



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



Informática

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215-2022-GM/MPCTZA

Contumazá, 17 de noviembre, 2022

VISTOS; Informe N° 1638-2022-MPC/SLTM/GDUR del Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza que contiene el Informe N° 050-2022-MPC/LPAA/ADEP del Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara, presentando el Documento Equivalente de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición o de Rehabilitación (IOARR) “Reparación de Tractor Orugas y Cargador Frontal; en el(la) GDUR para el adecuado desarrollo de la infraestructura vial de la Municipalidad Provincial de Contumazá Distrito de Contumazá, Provincia Contumazá, Departamento Cajamarca” asignado con el CUI 2500580,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 194° de la Constitución Política del Perú que a la letra dice “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades se emitió la Resolución de Alcaldía de 22 julio de 2020, mediante la cual se delegó la función de “aprobación de expedientes técnicos para la ejecución de PIP de cualquier naturaleza y las IOARR, modificaciones y actualizaciones de presupuesto y/o analítico de partidas de éstos, de las diversas Gerencias, conforme a la normativa aplicable vigente” contemplado en el inciso l) del artículo 1.1; y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades la Gerencia resuelve aspectos administrativos a través de resoluciones.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”; en consecuencia, es función de la municipalidad ejecutar directamente o promover la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural, las mismas que son, indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en virtud a lo indicado en el numeral 2.1. del art. 79° del mismo cuerpo normativo.

Que, el Decreto Legislativo N° 1252- Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece en su numeral 4.2. del artículo 4° lo siguiente:

“Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del presente Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo”.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 179-2020-EF y Decreto Supremo N° 231-2022-EF, decretos que modifican el reglamento del D.L. N° 1252. Establecen:

“[...] 9.1 El OR es el [...], titular o la máxima autoridad [...] en los GL es el Alcalde”

“[...] 13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión”

“[...] 13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:[...] 2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

“[...] 17.1 La fase de ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso, de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación”

“17.2 La fase de ejecución comprende la elaboración del expediente o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones”

“17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de pre inversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. [...]”

“17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente”

“17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, las modificaciones en ejecución física sólo podrán estar referidas a modificación en el cronograma, en los costos y en las metas físicas. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento”

“19.1 Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación se registran de forma agregada y simplificada en el PMI del [...] GL bajo el ámbito del FONAFE, [...]”

A la vez, en el mismo marco normativo, se tiene la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, directiva que regula los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.

Esta directiva N° 001-2019-EF/63.01, consigna:

Fase de Formulación y Evaluación

“24.09 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de pre inversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07-C: Registro de IOARR.”

“28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones”

“28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo”

“28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo”

Fase de Ejecución de Inversiones

“29.1 Las inversiones ingresan en la fase de ejecución del ciclo de inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI”

“29.2 [...] comprende la elaboración del expediente técnico [...] y la ejecución física de las inversiones”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

GRUPO FAVAL SAC mediante conducto notarial, por haber acumulado una penalidad de S/ 30 450,00 (treinta mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), superado la penalidad máxima del 10% del monto total del contrato de servicio (motivo de causalidad de resolver contrato) de reparación de tractor oruga D66-XL, propiedad de la Entidad.

En esa misma línea, el 24 de setiembre de 2021, el jefe de Logística y Servicios Generales, solicitó mediante informe técnico n° 035-2021-MPC/JL que se RESUELVA el contrato a la Empresa descrita en el párrafo anterior y por la misma causalidad.

Que, el 29 de setiembre de 2021, el gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n° 92-2021-MPC/GAJ, en el que concluyó que hasta la fecha no se ha cumplido por parte de la Empresa los objetivos consignados en el contrato, y bajo lo informado por las áreas de GDUR y logística, la Entidad se encuentra facultado de resolver el contrato por incumplimiento, encontrándose amparado en el marco de la Ley de Contrataciones N° 30225 – causales de resolución de contrato.

Por lo que, el 06 de octubre de 2021, la Gerencia Municipal notificó a la Empresa GRUPO FAVAL SAC mediante Carta Notarial N° 012-2021-GM/MPC la decisión de resolución de forma total del contrato de servicio: “Reparación de Tractor Oruga D6T-XL de propiedad de la Municipalidad Provincial de Contumazá”

Y, el 12 de octubre de 2021, la Gerencia Municipal emitió la Resolución N° 126-2021-MPC, en la cual se resuelve: “DECLARAR resuelto en forma total el contrato de servicios de “Reparación de Tractor Oruga D6T-XL de propiedad de la Municipalidad Provincial de Contumazá”, por la causal imputable al contratista GRUPO FAVAL S.A.C, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora”

Actualmente, el 07 de junio de 2022, mediante el memorándum n° 047-2022-MPC/SLTM/GDUR, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita la actualización de la IOARR que amerita la presente, teniendo en cuenta que solo se requiere realizar la contratación para la reparación del Tractor Oruga D6T-XL y contratar los servicios de la supervisión.

Por consiguiente, en el Informe N° 023-2022-MPC/LSLLF/ADEP en el marco del análisis del mencionado informe, precisa:

“2.6 La Unidad de Logística y Servicios Generales, luego de realizar el Estudio de Mercado solicitado por la División de Estudios y Proyectos, determina los valores referenciales para la reparación del Tractor Oruga D6T-XL, así como el valor referencial para el servicio de supervisión de la reparación de la maquinaria, lo cual se describe a continuación:

2.6.1 Tractor Oruga D6T-XL, el valor referencial a todo costo para la reparación[...] asciende a doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y siete con 50/100 soles (S/ 277 687,50), incluidos todos los impuestos por ley y con precios vigentes al mes de junio del 2022. Los trabajos que comprende el servicio son los siguientes: sistema de motor, de culata, de enfriamiento, de hidráulico, sobre alimentación/aire, de combustible, de dirección, eléctrico, de transmisión, de arranque, de aceleración

2.6.2 Supervisor, el valor referencial a todo costo para el servicio de supervisión de la reparación[...] asciende a quince mil con 00/100 soles (S/ 15 000,00) incluidos todos los impuestos por ley y con precios vigentes al mes de agosto del 2022. El servicio incluye informe detallado de conformidad del servicio de reparación mencionado

2.6.3 Valor Referencial Total, [...] asciende a doscientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y siete con 50/100 soles (S/ 292 687,50) [...]”

“2.7. Asimismo, la diferencia entre el valor referencia anterior y el actualizado de la reparación del tractor se detalla a continuación: Original – valor referencial total del servicio S/ 206 702,45; Actualizado -

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la unidad ejecutora, el área usuaria, y demás unidades efectúen y/o procedan conforme a sus atribuciones, en el marco de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (División de Operaciones y Maquinaria), que, de existir la necesidad urgente, realice las coordinaciones correspondientes con la Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica para la asignación y autorización de un crédito presupuestario, misma que se puede realizar a través de modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático o nivel institucional según análisis técnico – legal presentado.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Alcaldía y Unidades Orgánicas vinculadas a este acto.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



Archivo.
GM
Fls. 06



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
CPC. HELMER ALBERTO ARAUJO VÁSQUEZ
GERENTE MUNICIPAL

